



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

Referencia:	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante:	MARIBEL DIAZ MORALES
Accionado:	UNIDAD PARA LAS VICTIMAS
Radicación:	08001315300420230021800

Barranquilla, Septiembre Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARIBEL DIAZ MORALES** promueve acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS** por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Es el caso que la tutelante está domiciliada en el Municipio de Malambo, además aporta documentación de intercambio de correspondencia con la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas originándose respuestas de esa unidad en la ciudad de Bogotá; en consulta a la web se pudo establecer que esa unidad cuenta con sedes en los municipios de Malambo y Soledad.

De todo ello se sigue que la vulneración de derechos se presentaría o en la ciudad de Bogotá o en el municipio de Malambo. Como quiera que la entidad accionada es de carácter nacional, son competentes los jueces con categoría de Circuito, para el caso los jueces de circuito de Soledad.

En efecto, la Corte Constitucional, con vista en las normas reglamentarias de la acción de tutela, ha dejado en claro que el factor territorial genera factor de competencia. Así en Auto de Sala Plena 305 de 23 de mayo de 2018 indicó:

“2. Ahora bien, la Corte reitera que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la Constitución, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz, y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia. (Subrayas del despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR remitir la presente acción de tutela promovida por MARIBEL DIAZ MORALES contra la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS a los jueces de circuito del municipio de Soledad. Remítase a la Oficina judicial para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4675287b3c4ff318526823fb1a4b5d005195f465210171bc913923943da32**
Documento generado en 05/09/2023 10:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>